

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-054

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA MODIFICAR EL CENTRO DE FUSIÓN EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY FEDERAL DE REFORMA DE INTELIGENCIA Y PREVENCIÓN DEL TERRORISMO Y DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2011-003

POR CUANTO: La Sección 7, del Artículo II, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América en su Artículo V, reconocen como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad.

POR CUANTO: Debido a los atentados terroristas ocurridos durante esta última década, el Gobierno de los Estados Unidos de América promovió una investigación sobre la forma de mejorar la seguridad nacional y se crearon medidas destinadas a mejorar la transmisión de información entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y municipales, y los sectores no-gubernamentales.

POR CUANTO: El Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América desarrolló en el 2003, el *National Criminal Intelligence Sharing Plan* (NCISP) para proporcionar a las agencias de seguridad y orden público, remedios y alternativas para mejorar las capacidades para adquirir información confidencial sobre eventos criminales o terroristas.

POR CUANTO: El Congreso de los Estados Unidos de América aprobó en el 2004 el *Intelligence Reform and Terrorism Prevention Act*, 50 USC 401 (IRTPA). A la luz de la Sección 1016 de dicha ley, el Presidente de los Estados Unidos de América puede establecer un "Ambiente de Intercambio de Información" (*Information Sharing Environment* o ISE). Por lo mismo, éste promulgó un memorando para instaurar las guías y para la creación de un sistema que permita el intercambio y la transmisión de información entre el sector federal, los gobiernos estatales y municipales, y los sectores no-gubernamentales.

- POR CUANTO:** A partir del 2007, el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América (*Department of Homeland Security*) le requirieron a los gobiernos estatales, incluyendo a Puerto Rico, la designación de un “Centro de Fusión” para que se utilice como ente para el intercambio de información con el gobierno federal y a través del cual puedan organizar la elaboración, el análisis y la difusión de información sobre seguridad nacional y otras emergencias.
- POR CUANTO:** Un “Centro de Fusión” es un sistema de información, producto del esfuerzo conjunto de dos o más entidades, para compartir recursos, experiencias e información en un centro común con el propósito de maximizar los métodos y las prácticas en las áreas de detección, prevención, investigación y respuesta en casos de actividad criminal o terrorismo u otras emergencias.
- POR CUANTO:** Actualmente, los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos de América han establecido un Centro de Fusión, como el punto de intercambio de información con las agencias federales y los demás sectores que colaboran en esta iniciativa. También, se han designado Centros de Fusión adicionales en áreas urbanas. Como resultado de esta iniciativa federal, se ha consolidado el intercambio de información a través de los distintos componentes de la sociedad.
- POR CUANTO:** En el 2011, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2011-003, se estableció en Puerto Rico el “Centro de Fusión” (Centro), según requerido por la IRTPA. Dicho Centro quedó constituido por los jefes de la mayoría de las agencias de seguridad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su composición no le ha permitido tener la agilidad necesaria para cumplir adecuadamente con su objetivo.
- POR CUANTO:** A la luz de lo anterior, resulta necesario tomar medidas de prevención y precaución. En esa dirección, el primer paso debe ser reformar la composición del Centro y activar sus trabajos para que cumpla su misión de detectar, prevenir, investigar y responder en casos de actividad criminal o terrorista en Puerto Rico.
- POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución

y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se reorganiza y reestructura el Comité Ejecutivo (Comité) de nuestro Centro de Fusión para que quede integrado por los siguientes funcionarios y oficinas:

1. El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, quien será su Presidente;
2. El Secretario de Justicia;
3. El Ayudante General de la Guardia Nacional;
4. El Asesor o Ayudante del Gobernador en Asuntos de Seguridad Pública; y
5. El Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El Centro responderá directamente al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contará con un Comité Ejecutivo, un Director Ejecutivo y el personal técnico, analistas y oficiales de seguridad que se estimen convenientes. El Centro tendrá su sede en el Cuartel General de la Policía de Puerto Rico localizado en el Municipio de San Juan.

SEGUNDO: El fin del Centro es promover y lograr el más amplio intercambio de información entre el gobierno federal, el gobierno estatal, los gobiernos municipales y las entidades no- gubernamentales.

TERCERO: La función principal del Centro será la recopilación y el análisis de información con el fin de detectar, prevenir y responder adecuadamente a amenazas a la seguridad pública, protegiendo a los habitantes de Puerto Rico y evitando que se afecte el resto de los Estados Unidos de América.

CUARTO: El Comité adoptará las políticas, los protocolos y los reglamentos que sean necesarios, servirá de enlace entre el Centro y el Gobernador y adoptará las reglas necesarias para su funcionamiento interno. Los miembros del Comité ejercerán sus cargos *ad honorem*.

QUINTO: El Centro contará con un Director Ejecutivo, nombrado por el Gobernador. La persona a designarse como Director Ejecutivo del Centro deberá ser funcionario público, contará con diez (10) años de experiencia en inteligencia, ley u orden. Su designación como

Director Ejecutivo conllevará un destaque administrativo, manteniendo su salario y demás beneficios marginales. Dicho destaque se extenderá por el tiempo que el Gobernador de Puerto Rico entienda conveniente y hasta que su sucesor sea designado.

El Director Ejecutivo responderá al Comité y será responsable de la administración diaria del Centro.

SEXTO:

El Centro estará integrado por las siguientes agencias, las cuales, lo nutrirán de información y cada agencia designará un funcionario quien será el enlace con éste:

1. Policía de Puerto Rico;
2. Departamento de Justicia;
3. Guardia Nacional de Puerto Rico;
4. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres;
5. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico;
6. Cuerpo de Emergencias Médicas;
7. Sistema de Emergencia 9-1-1;
8. Instituto de Ciencias Forenses;
9. Departamento de Salud;
10. Departamento de Transportación y Obras Públicas;
11. Departamento de Corrección y Rehabilitación; y
12. Departamento de Hacienda.

Las agencias que formaron parte del Centro Estatal de Información de Seguridad Nacional, según establecido mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2011-003, deberán hacer acopio de todo documento o base de datos relacionada con el Centro de Fusión, al Sistema de Información de Justicia Criminal, adscrito al Departamento de Justicia, conforme lo ordena el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-027.

SÉPTIMO:

Todas las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán cooperar con la gestión del Centro y proveer la información y los recursos necesarios para que el Centro realice sus funciones, de conformidad con la capacidad fiscal y la misión de cada agencia. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario al Centro para cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

- OCTAVO:** El Gobernador invitará a las agencias federales concernidas a participar en el Centro, incluyendo, pero sin limitarse a:
1. Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés);
 2. Negociado Federal de Investigaciones;
 3. Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos;
 4. Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos;
 5. Administración de Seguridad en el Transporte;
 6. Servicio Secreto de los Estados Unidos;
 7. Servicio de Rentas Internas Federal; y
 8. Guardia Costera de los Estados Unidos.

NOVENO: El Centro mantendrá un Sistema de Manejo y Análisis de Incidentes y actividades sospechosas de Puerto Rico bajo la custodia del Sistema de Información de Justicia Criminal, adscrito al Departamento de Justicia. Cada agencia de seguridad mantendrá, desde sus oficinas centrales o regionales, un sistema de intercambio de datos que nutrirá este sistema. Todo análisis, comunicación y suplido de información será manejado según los protocolos de confidencialidad establecidos por el Comité. Estos protocolos deberán establecer los criterios para autorizar el manejo de información sensitiva por el personal y los demás participantes del Centro.

DÉCIMO: El Centro será responsable de recopilar la información de seguridad de las entidades no-gubernamentales a través de su Programa de Infraestructura Crítica. El Centro firmará acuerdos de entendimiento con las entidades que deseen participar voluntariamente del proceso. La participación de las entidades no-gubernamentales tendrá como objetivo obtener la información solicitada por las agencias gubernamentales para una completa recopilación de data, recibir información de seguridad según las necesidades reales de conocimiento y recibir adiestramientos de seguridad pública y protección contra emergencias.

UNDÉCIMO: El Centro será responsable de llevar a cabo y recopilar las evaluaciones de riesgo y amenaza (*Risk and Threat Assessments*) de los edificios públicos del gobierno central y de los municipios. También ofrecerá este servicio a entidades no-gubernamentales.

DUODÉCIMO: El Centro operará con los fondos asignados anualmente en el Presupuesto General: así como el 10% de los fondos asignados por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) a la Oficina para Asuntos de Seguridad Pública bajo el *State Homeland Security Grant Program* (SHSP) FY 2012, en adelante.

DECIMOTERCERO: A los fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" significa cualquier junta, cuerpo, corporación pública, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad y cualquier instrumentalidad o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECIMOCUARTO: DEROGACIÓN. Se deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-2011-003 de 10 de febrero de 2011. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

DECIMOQUINTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 24 de julio de 2013.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 24 de julio de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO